Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0418

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2016-00136-00**
ACCIONANTE:	**NESTOR IVAN CARDONA RODRIGUEZ Y OTROS**
ACCIONADO:	**INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del fallo No. 060 del 27 de junio de 2017 por medio del cual se accedieron a las pretensiones de la demanda de la referencia.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

> *"Art. 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *(...)*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Al observar la anterior disposición y el fallo No. 060 del 27 de junio de 2017, proferido dentro del presente proceso, se encuentra que en la providencia en mención se incurrió en un error por cambio de palabras, toda vez que se señaló que se cambió el orden de los apellidos de una de las demandantes: CARMEN ROSA CARDONA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.175.588 de Palmira. Razón por la cual se hará la respectiva corrección.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el fallo No. 060 del 27 de junio de 2017, proferido dentro del presente proceso, el cual para todos los efectos quedará así:

> ***RESUELVE:***
>
> ***PRIMERO**: **DECLARAR** que el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, es administrativamente responsable por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la PROLONGACION ILICITA DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD a la que fue sometido el señor NESTOR IVAN CARDONA RODRIGIUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.666.852.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a pagar:*

A) Por perjuicios morales derivados de la PROLONGACION ILICITA DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD a la que fue sometido el señor NESTOR IVAN CARDONA RODRIGIUEZ :

NOMBRE	***PARENTESCO***	***SALARIOS A RECONOCER***
Néstor Iván Cardona	*Víctima directa*	*4 SMLMV*
Carmen Rosa Cardona Rodríguez	*Madre*	*4 SMLMV*
María Camila Cardona Rodríguez	*Hermana*	*2 SMLMV*
Tatiana Joselyn Cardona Rodríguez	*Hermana*	*2 SMLMV*
Juan Sebastián Cardona Rodríguez	*Hermano*	*2 SMLMV*
Brayan Steven Cardona Rodríguez	*Hermano*	*2 SMLMV*
José Duvan Cardona Rodríguez	*Hermano*	*2 SMLMV*

Por perjuicios materiales (modalidad lucro cesante):

A NESTOR IVAN CARDONA RODRIGIUEZ, *por concepto de lucro cesante causado, el equivalente a quinientos setenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos con setenta y cinco centavos Mcte ($577.876,75).*

TERCERO*: Denegar las demás pretensiones de la demanda.*

CUARTO: *Sin Condena en costas por lo considerado.*

QUINTO: ORDENAR *dar cumplimiento a esta providencia con observancia a lo dispuesto en el artículo 192 del C. P.A.C. A.*

SEXTO: EJECUTORIADA *esta providencia, realícese las respectiva liquidación de costas por intermedio de la secretaría, siguiendo las pautas establecidas en el art. 366 del C.G.P.,* ***DEVUÉLVANSE*** *los remanentes si los hubiere y* ***ARCHÍVESE*** *el proceso previo a las anotaciones en el sistema siglo XXI.*

…"

2. NOTIFICAR la presente providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 420

RADICADO: **76001-33-40-021-2016-00159-00**
DEMANDANTE: **BLANCA ELISA BRAVO BEDOYA**
DEMANDADO: **UGPP**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 97-100 del CP, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 130 del 10 de noviembre de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ***deberá citar a audiencia de conciliación****, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…"* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **jueves 7 de diciembre de 2017, a las once de la mañana (11:00am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

YO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

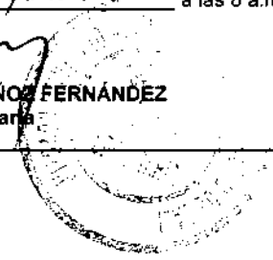

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 421

RADICADO:	**76001-33-40-021-2016-00161-00**
DEMANDANTE:	**LIBIA RAMÍREZ USECHE**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito visible a folios 142-151 del CP, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 129 del 10 de noviembre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

> "*Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado* ***deberá citar a audiencia de conciliación,*** *que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención a que la sentencia del Juzgado fue de carácter condenatorio, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **jueves 7 de diciembre de 2017, a las once y treinta de la mañana (11:30am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

YO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

YO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1378

RADICACIÓN:	**76001-33-40-021-2016-00192-00**
ACCIONANTE:	**YOLANDA DÁVILA REINA**
ACCIONADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

El honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio No. 484 del 9 de noviembre de 2017, dispuso la revocatoria de la decisión proferida por este Despacho en el sentido de dejar sin efectos lo actuado, para rechazar la demanda por haber operado la caducidad en el asunto.

La Corporación señaló que el momento procesal para determinar la ocurrencia de la caducidad -conforme con el actual procedimiento de oralidad- es la audiencia inicial y, como consecuencia de ello, ordenó continuar el curso del proceso para efectuar los pronunciamientos a que haya lugar en la oportunidad correspondiente de ser el caso .

En ese orden de ideas, se procederá con la fijación de fecha para que se realice la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

R E S U E L V E

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia interlocutoria No. 484 del 9 de noviembre de 2017, vista a folios 187-188 del CP.

2.- CONVOCAR a las partes para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves 14 de diciembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00am)**, en la **Sala de Audiencias del Despacho**, ubicada en la oficina 509 del piso 5to del Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo, cuya dirección es Calle 12 #5-75 en Cali.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que **comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación**. Se advierte a los apoderados judiciales que la inasistencia a la audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

YO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 184, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de 2017, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1379

Expediente N°	**76001334002120160000276-00**
Demandante	**AIDA CRISTINA SANCHEZ BERMUDEZ**
Demandado	**NACION- MINEDUCACION- FOMAG**
Medio de Control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar, ***el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOSMIL DIESCIOCHO (2018) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, la fecha se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada con C.C. No.1.107.048.218 de Cali y T.P. No 214.542 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 66 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

150

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 419

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00449-00
DEMANDANTE: WALTER JOB QUIÑONEZ MESA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

ANTECEDENTES

Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho fue admitida mediante el auto Interlocutorio No. 000501 del 27 de junio de 2016, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la misma (161 y 162 del CPACA), así como también que se notificó debidamente el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIARES-CREMIL (art. 199 Ley 1437); siendo cierto que la demandada contestó la demanda dentro de los términos establecidos, proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante sin que se pronunciara al respecto.

Encontrándose el proceso para realizar la fijación de la audiencia inicial y revisado el expediente, se encuentra que la parte demandada CREMIL, dentro de su escrito de contestación de la demanda propuso la excepción de cosa juzgada o posible pleito pendiente, sustentada en que el demandante interpuso con anterioridad demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de iguales características a la presente. Dado lo anterior se oficiará al JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE SANTIAGO DE CALI, para que remita en calidad de préstamo el expediente distinguido con el radicado 76001333101620100005900, demandante: WALTER JOB QUIÑONEZ MESA, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria **OFÍCIESE** a JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE SANTIAGO DE CALI para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de la presente providencia, remita en calidad de préstamo el expediente distinguido con el radicado 76001333101620100005900, demandante: WALTER JOB QUIÑONEZ MESA, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00449-00
DEMANDANTE: WALTER JOB QUIÑONEZ MESA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 184 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1380

RADICACIÓN: **760013333021-2017-00305-00**
ACCIÓN: **TUTELA**
DEMANDANTE: **NOE LEOPARDO METAUTE**
DEMANDADO: **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ**
VINCULADOS: **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC Y CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**

TEMA: **DERECHO DE PETICIÓN Y SALUD**

Santiago de Cali, 29 NOV 2017

La parte accionada **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC** (fls 78 a 87) y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** (fl.64 a 77) , dentro de la presente acción de tutela a folios 64 A 87 del C.P, impugna la sentencia No.134 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al Art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se concederá el recurso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA IMPUGNACION de la sentencia No.134 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) ante EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, interpuesta y sustentada por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC** y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017.-**

2.- REMITASE el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

Estado: 184
de 30/11/2017
Secretaria:

ACC